Señores.

BANCO AV VILLAS

BARRANQUILLA ATLANTICO

Ref.: Procesos de Cobro Coactivo.

Asunto: Inscripción de medida cautelar y embargo de cuentas bancarias.

Dentro del proceso de Cobro Coactivo que esta Autoridad de Transito adelanta contra las personas, que se relacionan en el presente documento, **se ordena la Inscripción de medida cautelar consistente en embargo de cuentas bancarias y demás productos financieros**, que cada una de ellas posea en su entidad financiera, hasta el límite permitido, conforme a lo dispuesto en los artículos 837 y 839-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso y, con el fin de salvaguardar los intereses del INTRACIENAGA, de los siguientes bienes:

1.- De los depósitos de dineros que tenga en Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros y CDT´S, o cualquier otra suma, que sea titular en la oficina principal y en las sucursales y agencias de su entidad en todo el País. Según el Art. 839-1 del Estatuto Tributario.

Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, conforme lo dispuesto por el Artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso.

- 2.- Los dineros embargados deberán consignarse a más tardar al **día hábil** siguiente al recibo de esta comunicación. **Según el numeral 2 del Art. 839-1 del Estatuto Tributario**.
- **3.-** Con sustento en lo anterior solicito consignar dichos dineros en la **Cuenta Judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, con los siguientes datos:
 - A.- Número de la Cuenta de Depósito Judicial: **Cuenta Corriente numero 471899196001 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**
 - B.- Nombre de entidad que recibe: INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIENAGA INTRACIENAGA
 - C.- Número de proceso judicial: Ver Listado.
 - D.- Demandante: 819.004.646-7
 - E.- Nombre del demandante: INTRACIENAGA
 - F.- Demandado: Número de Identidad del Demandado. Ver. Listado.
 - G.- Nombre del demandado: Nombre del demandado. Ver. Listado.
 - H.- Concepto: Autoridades de Policía o Entes Coactivos y de expropiación administrativa.
 - I.- Descripción: Embargo Juez de ejecución fiscal.
 - J.- Suma de dinero embargada y depositada a favor de INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIENAGA INTRACIENAGA
- 4.- Debe comunicar dicha circunstancia a esta Dependencia dentro de un (1) día siguiente.

Artículo 839-1 del Estatuto tributario numeral 2 establece:

"2. El embargo de saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y de los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país se comunicará a la entidad y quedará consumado con la recepción del oficio.

Al recibirse la comunicación, la suma retenida deberá ser consignada al día hábil siguiente en la cuenta de depósitos que se señale, o deberá informarse de la no existencia de sumas de dinero depositadas en dicha entidad."

5.- Se reitera la solicitud de informar sobre los hechos anteriores, sea cual fuere el sentido de la respuesta, a más tardar un (1) día después de recibo del presente documento, so pena de las sanciones previstas en el Estatuto Tributario Artículo 839-1, Parágrafo 3, y demás normas concordantes.

"PAR 3. Las entidades bancarias, crediticias financieras y las demás personas y entidades, a quienes se les comunique los embargos, que no den cumplimiento oportuno con las obligaciones impuestas por las normas, responderán solidariamente con el contribuyente por el pago de la obligación."

A Continuación se relaciona el nombre de las personas a quienes se les debe **Inscribir de medida** cautelar y/o embargo en los productos bancarias, conforme a las instrucciones dadas en el presente escrito:

Nombre Infractor Tipo Documento Identificación Infractor	No. Proceso Judicial/Comparendo	Valor de la medida cautelar	Mandamiento Pago	
--	------------------------------------	--------------------------------	------------------	--

OBSERVACIONES IMPORTANTES:

- Al contestar: citar número de oficio, número de proceso judicial (Expediente), nombre y
 documento de identidad de la persona afectada con la medida cautelar, valor del dinero
 afectado con la medida cautelar, fecha de afectación al producto financiero, fecha de
 transferencia o puesta a disposición del dinero a favor de esta entidad. Ver archivo en formato
 Excel, anexo.
- CUALQUIER COMUNICACIÓN, INFORMACION DEBERA SER REMITIDA O COMUNICADA A LA SIGUIENTE DIRECCION: Calle 12 Nro. 12 07. -.
- Correo: pgrs@intracienaga-magdalena.gov.co
- Teléfono No. 3147971578

Anexo: C.D, que contiene base de datos de personas afectadas con la medida cautelar.

Señores.

BANCO AV VILLAS

BARRANQUILLA ATLANTICO

Ref.: Procesos de Cobro Coactivo.

Asunto: Inscripción de medida cautelar y embargo de cuentas bancarias.

Dentro del proceso de Cobro Coactivo que esta Autoridad de Transito adelanta contra las personas, que se relacionan en el presente documento, **se ordena la Inscripción de medida cautelar consistente en embargo de cuentas bancarias y demás productos financieros**, que cada una de ellas posea en su entidad financiera, hasta el límite permitido, conforme a lo dispuesto en los artículos 837 y 839-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso y, con el fin de salvaguardar los intereses del INTRACIENAGA, de los siguientes bienes:

1.- De los depósitos de dineros que tenga en Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros y CDT´S, o cualquier otra suma, que sea titular en la oficina principal y en las sucursales y agencias de su entidad en todo el País. Según el Art. 839-1 del Estatuto Tributario.

Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, conforme lo dispuesto por el Artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso.

- 2.- Los dineros embargados deberán consignarse a más tardar al **día hábil** siguiente al recibo de esta comunicación. **Según el numeral 2 del Art. 839-1 del Estatuto Tributario**.
- **3.-** Con sustento en lo anterior solicito consignar dichos dineros en la **Cuenta Judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, con los siguientes datos:
 - A.- Número de la Cuenta de Depósito Judicial: **Cuenta Corriente numero 471899196001 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**
 - B.- Nombre de entidad que recibe: INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIENAGA INTRACIENAGA
 - C.- Número de proceso judicial: Ver Listado.
 - D.- Demandante: 819.004.646-7
 - E.- Nombre del demandante: INTRACIENAGA
 - F.- Demandado: Número de Identidad del Demandado. Ver. Listado.
 - G.- Nombre del demandado: Nombre del demandado. Ver. Listado.
 - H.- Concepto: Autoridades de Policía o Entes Coactivos y de expropiación administrativa.
 - I.- Descripción: Embargo Juez de ejecución fiscal.
 - J.- Suma de dinero embargada y depositada a favor de INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIENAGA INTRACIENAGA
- 4.- Debe comunicar dicha circunstancia a esta Dependencia dentro de un (1) día siguiente.

Artículo 839-1 del Estatuto tributario numeral 2 establece:

"2. El embargo de saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y de los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país se comunicará a la entidad y quedará consumado con la recepción del oficio.

Al recibirse la comunicación, la suma retenida deberá ser consignada al día hábil siguiente en la cuenta de depósitos que se señale, o deberá informarse de la no existencia de sumas de dinero depositadas en dicha entidad."

5.- Se reitera la solicitud de informar sobre los hechos anteriores, sea cual fuere el sentido de la respuesta, a más tardar un (1) día después de recibo del presente documento, so pena de las sanciones previstas en el Estatuto Tributario Artículo 839-1, Parágrafo 3, y demás normas concordantes.

"PAR 3. Las entidades bancarias, crediticias financieras y las demás personas y entidades, a quienes se les comunique los embargos, que no den cumplimiento oportuno con las obligaciones impuestas por las normas, responderán solidariamente con el contribuyente por el pago de la obligación."

A Continuación se relaciona el nombre de las personas a quienes se les debe **Inscribir de medida** cautelar y/o embargo en los productos bancarias, conforme a las instrucciones dadas en el presente escrito:

Nombre Infractor Tipo Documento Identificación Infractor	No. Proceso Judicial/Comparendo	Valor de la medida cautelar	Mandamiento Pago	
--	------------------------------------	--------------------------------	------------------	--

OBSERVACIONES IMPORTANTES:

- Al contestar: citar número de oficio, número de proceso judicial (Expediente), nombre y
 documento de identidad de la persona afectada con la medida cautelar, valor del dinero
 afectado con la medida cautelar, fecha de afectación al producto financiero, fecha de
 transferencia o puesta a disposición del dinero a favor de esta entidad. Ver archivo en formato
 Excel, anexo.
- CUALQUIER COMUNICACIÓN, INFORMACION DEBERA SER REMITIDA O COMUNICADA A LA SIGUIENTE DIRECCION: Calle 12 Nro. 12 07. -.
- Correo: pgrs@intracienaga-magdalena.gov.co
- Teléfono No. 3147971578

Anexo: C.D, que contiene base de datos de personas afectadas con la medida cautelar.

BARRANQUILLA ATLANTICO

Ref.: Procesos de Cobro Coactivo.

Asunto: Inscripción de medida cautelar y embargo de cuentas bancarias.

Dentro del proceso de Cobro Coactivo que esta Autoridad de Transito adelanta contra las personas, que se relacionan en el presente documento, **se ordena la Inscripción de medida cautelar consistente en embargo de cuentas bancarias y demás productos financieros**, que cada una de ellas posea en su entidad financiera, hasta el límite permitido, conforme a lo dispuesto en los artículos 837 y 839-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso y, con el fin de salvaguardar los intereses del INTRACIENAGA, de los siguientes bienes:

1.- De los depósitos de dineros que tenga en Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros y CDT´S, o cualquier otra suma, que sea titular en la oficina principal y en las sucursales y agencias de su entidad en todo el País. Según el Art. 839-1 del Estatuto Tributario.

Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, conforme lo dispuesto por el Artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso.

- 2.- Los dineros embargados deberán consignarse a más tardar al **día hábil** siguiente al recibo de esta comunicación. **Según el numeral 2 del Art. 839-1 del Estatuto Tributario**.
- **3.-** Con sustento en lo anterior solicito consignar dichos dineros en la **Cuenta Judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, con los siguientes datos:
 - A.- Número de la Cuenta de Depósito Judicial: Cuenta Corriente numero 471899196001 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
 - B.- Nombre de entidad que recibe: INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIENAGA INTRACIENAGA
 - C.- Número de proceso judicial: Ver Listado.
 - D.- Demandante: 819.004.646-7
 - E.- Nombre del demandante: INTRACIENAGA
 - F.- Demandado: Número de Identidad del Demandado. Ver. Listado.
 - G.- Nombre del demandado: Nombre del demandado. Ver. Listado.
 - H.- Concepto: Autoridades de Policía o Entes Coactivos y de expropiación administrativa.
 - I.- Descripción: Embargo Juez de ejecución fiscal.
 - J.- Suma de dinero embargada y depositada a favor de INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIENAGA INTRACIENAGA
- 4.- Debe comunicar dicha circunstancia a esta Dependencia dentro de un (1) día siguiente.

Artículo 839-1 del Estatuto tributario numeral 2 establece:

"2. El embargo de saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y de los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país se comunicará a la entidad y quedará consumado con la recepción del oficio.

Al recibirse la comunicación, la suma retenida deberá ser consignada al día hábil siguiente en la cuenta de depósitos que se señale, o deberá informarse de la no existencia de sumas de dinero depositadas en dicha entidad."

5.- Se reitera la solicitud de informar sobre los hechos anteriores, sea cual fuere el sentido de la respuesta, a más tardar un (1) día después de recibo del presente documento, so pena de las sanciones previstas en el Estatuto Tributario Artículo 839-1, Parágrafo 3, y demás normas concordantes.

"PAR 3. Las entidades bancarias, crediticias financieras y las demás personas y entidades, a quienes se les comunique los embargos, que no den cumplimiento oportuno con las obligaciones impuestas por las normas, responderán solidariamente con el contribuyente por el pago de la obligación."

A Continuación se relaciona el nombre de las personas a quienes se les debe **Inscribir de medida** cautelar y/o embargo en los productos bancarias, conforme a las instrucciones dadas en el presente escrito:

Nombre	Tipo Documento Identificación	No. Proceso	Valor de la	Mandamiento Pago
Infractor	Infractor	Judicial/Comparendo	medida cautelar	

OBSERVACIONES IMPORTANTES:

- Al contestar: citar número de oficio, número de proceso judicial (Expediente), nombre y
 documento de identidad de la persona afectada con la medida cautelar, valor del dinero
 afectado con la medida cautelar, fecha de afectación al producto financiero, fecha de
 transferencia o puesta a disposición del dinero a favor de esta entidad. Ver archivo en formato
 Excel, anexo.
- CUALQUIER COMUNICACIÓN, INFORMACION DEBERA SER REMITIDA O COMUNICADA A LA SIGUIENTE DIRECCION: Calle 12 Nro. 12 07. -.
- Correo: pqrs@intracienaga-magdalena.gov.co
- Teléfono No. 3147971578

Anexo: C.D, que contiene base de datos de personas afectadas con la medida cautelar.

Señores.

BANCO AV VILLAS

BARRANQUILLA ATLANTICO

Ref.: Procesos de Cobro Coactivo.

Asunto: Inscripción de medida cautelar y embargo de cuentas bancarias.

Dentro del proceso de Cobro Coactivo que esta Autoridad de Transito adelanta contra las personas, que se relacionan en el presente documento, **se ordena la Inscripción de medida cautelar consistente en embargo de cuentas bancarias y demás productos financieros**, que cada una de ellas posea en su entidad financiera, hasta el límite permitido, conforme a lo dispuesto en los artículos 837 y 839-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso y, con el fin de salvaguardar los intereses del INTRACIENAGA, de los siguientes bienes:

1.- De los depósitos de dineros que tenga en Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros y CDT´S, o cualquier otra suma, que sea titular en la oficina principal y en las sucursales y agencias de su entidad en todo el País. Según el Art. 839-1 del Estatuto Tributario.

Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, conforme lo dispuesto por el Artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso.

- 2.- Los dineros embargados deberán consignarse a más tardar al **día hábil** siguiente al recibo de esta comunicación. **Según el numeral 2 del Art. 839-1 del Estatuto Tributario**.
- **3.-** Con sustento en lo anterior solicito consignar dichos dineros en la **Cuenta Judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, con los siguientes datos:
 - A.- Número de la Cuenta de Depósito Judicial: **Cuenta Corriente numero 471899196001 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**
 - B.- Nombre de entidad que recibe: INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIENAGA INTRACIENAGA
 - C.- Número de proceso judicial: Ver Listado.
 - D.- Demandante: 819.004.646-7
 - E.- Nombre del demandante: INTRACIENAGA
 - F.- Demandado: Número de Identidad del Demandado. Ver. Listado.
 - G.- Nombre del demandado: Nombre del demandado. Ver. Listado.
 - H.- Concepto: Autoridades de Policía o Entes Coactivos y de expropiación administrativa.
 - I.- Descripción: Embargo Juez de ejecución fiscal.
 - J.- Suma de dinero embargada y depositada a favor de INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIENAGA INTRACIENAGA
- 4.- Debe comunicar dicha circunstancia a esta Dependencia dentro de un (1) día siguiente.

Artículo 839-1 del Estatuto tributario numeral 2 establece:

"2. El embargo de saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y de los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país se comunicará a la entidad y quedará consumado con la recepción del oficio.

Al recibirse la comunicación, la suma retenida deberá ser consignada al día hábil siguiente en la cuenta de depósitos que se señale, o deberá informarse de la no existencia de sumas de dinero depositadas en dicha entidad."

5.- Se reitera la solicitud de informar sobre los hechos anteriores, sea cual fuere el sentido de la respuesta, a más tardar un (1) día después de recibo del presente documento, so pena de las sanciones previstas en el Estatuto Tributario Artículo 839-1, Parágrafo 3, y demás normas concordantes.

"PAR 3. Las entidades bancarias, crediticias financieras y las demás personas y entidades, a quienes se les comunique los embargos, que no den cumplimiento oportuno con las obligaciones impuestas por las normas, responderán solidariamente con el contribuyente por el pago de la obligación."

A Continuación se relaciona el nombre de las personas a quienes se les debe **Inscribir de medida** cautelar y/o embargo en los productos bancarias, conforme a las instrucciones dadas en el presente escrito:

Nombre Infractor Tipo Documento Identificación Infractor	No. Proceso Judicial/Comparendo	Valor de la medida cautelar	Mandamiento Pago
--	------------------------------------	--------------------------------	------------------

OBSERVACIONES IMPORTANTES:

- Al contestar: citar número de oficio, número de proceso judicial (Expediente), nombre y
 documento de identidad de la persona afectada con la medida cautelar, valor del dinero
 afectado con la medida cautelar, fecha de afectación al producto financiero, fecha de
 transferencia o puesta a disposición del dinero a favor de esta entidad. Ver archivo en formato
 Excel, anexo.
- CUALQUIER COMUNICACIÓN, INFORMACION DEBERA SER REMITIDA O COMUNICADA A LA SIGUIENTE DIRECCION: Calle 12 Nro. 12 07. -.
- Correo: pgrs@intracienaga-magdalena.gov.co
- Teléfono No. 3147971578

Anexo: C.D, que contiene base de datos de personas afectadas con la medida cautelar.

BARRANQUILLA ATLANTICO

Ref.: Procesos de Cobro Coactivo.

Asunto: Inscripción de medida cautelar y embargo de cuentas bancarias.

Dentro del proceso de Cobro Coactivo que esta Autoridad de Transito adelanta contra las personas, que se relacionan en el presente documento, **se ordena la Inscripción de medida cautelar consistente en embargo de cuentas bancarias y demás productos financieros**, que cada una de ellas posea en su entidad financiera, hasta el límite permitido, conforme a lo dispuesto en los artículos 837 y 839-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso y, con el fin de salvaguardar los intereses del INTRACIENAGA, de los siguientes bienes:

1.- De los depósitos de dineros que tenga en Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros y CDT´S, o cualquier otra suma, que sea titular en la oficina principal y en las sucursales y agencias de su entidad en todo el País. Según el Art. 839-1 del Estatuto Tributario.

Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, conforme lo dispuesto por el Artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso.

- 2.- Los dineros embargados deberán consignarse a más tardar al **día hábil** siguiente al recibo de esta comunicación. **Según el numeral 2 del Art. 839-1 del Estatuto Tributario**.
- **3.-** Con sustento en lo anterior solicito consignar dichos dineros en la **Cuenta Judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, con los siguientes datos:
 - A.- Número de la Cuenta de Depósito Judicial: Cuenta Corriente numero 471899196001 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
 - B.- Nombre de entidad que recibe: INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIENAGA INTRACIENAGA
 - C.- Número de proceso judicial: Ver Listado.
 - D.- Demandante: 819.004.646-7
 - E.- Nombre del demandante: INTRACIENAGA
 - F.- Demandado: Número de Identidad del Demandado. Ver. Listado.
 - G.- Nombre del demandado: Nombre del demandado. Ver. Listado.
 - H.- Concepto: Autoridades de Policía o Entes Coactivos y de expropiación administrativa.
 - I.- Descripción: Embargo Juez de ejecución fiscal.
 - J.- Suma de dinero embargada y depositada a favor de INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIENAGA INTRACIENAGA
- 4.- Debe comunicar dicha circunstancia a esta Dependencia dentro de un (1) día siguiente.

Artículo 839-1 del Estatuto tributario numeral 2 establece:

"2. El embargo de saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y de los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país se comunicará a la entidad y quedará consumado con la recepción del oficio.

Al recibirse la comunicación, la suma retenida deberá ser consignada al día hábil siguiente en la cuenta de depósitos que se señale, o deberá informarse de la no existencia de sumas de dinero depositadas en dicha entidad."

5.- Se reitera la solicitud de informar sobre los hechos anteriores, sea cual fuere el sentido de la respuesta, a más tardar un (1) día después de recibo del presente documento, so pena de las sanciones previstas en el Estatuto Tributario Artículo 839-1, Parágrafo 3, y demás normas concordantes.

"PAR 3. Las entidades bancarias, crediticias financieras y las demás personas y entidades, a quienes se les comunique los embargos, que no den cumplimiento oportuno con las obligaciones impuestas por las normas, responderán solidariamente con el contribuyente por el pago de la obligación."

A Continuación se relaciona el nombre de las personas a quienes se les debe **Inscribir de medida** cautelar y/o embargo en los productos bancarias, conforme a las instrucciones dadas en el presente escrito:

Nombre	Tipo Documento Identificación	No. Proceso	Valor de la	Mandamiento Pago
Infractor	Infractor	Judicial/Comparendo	medida cautelar	

OBSERVACIONES IMPORTANTES:

- Al contestar: citar número de oficio, número de proceso judicial (Expediente), nombre y
 documento de identidad de la persona afectada con la medida cautelar, valor del dinero
 afectado con la medida cautelar, fecha de afectación al producto financiero, fecha de
 transferencia o puesta a disposición del dinero a favor de esta entidad. Ver archivo en formato
 Excel, anexo.
- CUALQUIER COMUNICACIÓN, INFORMACION DEBERA SER REMITIDA O COMUNICADA A LA SIGUIENTE DIRECCION: Calle 12 Nro. 12 07. -.
- Correo: pqrs@intracienaga-magdalena.gov.co
- Teléfono No. 3147971578

Anexo: C.D, que contiene base de datos de personas afectadas con la medida cautelar.

Dentro del proceso de Cobro Coactivo que esta Autoridad de Transito adelanta contra las personas, que se relacionan en el presente documento, **se ordena la Inscripción de medida cautelar consistente en embargo de cuentas bancarias y demás productos financieros**, que cada una de ellas posea en su entidad financiera, hasta el límite permitido, conforme a lo dispuesto en los artículos 837 y 839-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso y, con el fin de salvaguardar los intereses del INTRACIENAGA, de los siguientes bienes:

1.- De los depósitos de dineros que tenga en Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros y CDT´S, o cualquier otra suma, que sea titular en la oficina principal y en las sucursales y agencias de su entidad en todo el País. Según el Art. 839-1 del Estatuto Tributario.

Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, conforme lo dispuesto por el Artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso.

- 2.- Los dineros embargados deberán consignarse a más tardar al **día hábil** siguiente al recibo de esta comunicación. **Según el numeral 2 del Art. 839-1 del Estatuto Tributario**.
- **3.-** Con sustento en lo anterior solicito consignar dichos dineros en la **Cuenta Judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, con los siguientes datos:
 - A.- Número de la Cuenta de Depósito Judicial: Cuenta Corriente numero 471899196001 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
 - B.- Nombre de entidad que recibe: INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIENAGA INTRACIENAGA
 - C.- Número de proceso judicial: Ver Listado.
 - D.- Demandante: 819.004.646-7
 - E.- Nombre del demandante: INTRACIENAGA
 - F.- Demandado: Número de Identidad del Demandado. Ver. Listado.
 - G.- Nombre del demandado: Nombre del demandado. Ver. Listado.
 - H.- Concepto: Autoridades de Policía o Entes Coactivos y de expropiación administrativa.
 - I.- Descripción: Embargo Juez de ejecución fiscal.
 - J.- Suma de dinero embargada y depositada a favor de INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIENAGA INTRACIENAGA
- **4.-** Debe comunicar dicha circunstancia a esta Dependencia dentro de un (1) día siguiente.

Artículo 839-1 del Estatuto tributario numeral 2 establece:

"2. El embargo de saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y de los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país se comunicará a la entidad y quedará consumado con la recepción del oficio.

Al recibirse la comunicación, la suma retenida deberá ser consignada al día hábil siguiente en la cuenta de depósitos que se señale, o deberá informarse de la no existencia de sumas de dinero depositadas en dicha entidad."

5.- Se reitera la solicitud de informar sobre los hechos anteriores, sea cual fuere el sentido de la respuesta, a más tardar un (1) día después de recibo del presente documento, so pena